

Sesión del 11 de setiembre

Fue abierta por el H. Señor Presidente, y
asistieron los H. H. Vicepresidentes, Cri-
stóbal Barriga, Carrasco, Coronel, Crespo
Torral (C), Crespo Torral (N), Manuel Romero
Galvez, Gámez Torrado, Hidalgo, Jarami-
lillo, Landívar, Madrid, Marignie,
Noboa, Ortega, Tabares, Peña, Jala-
zar, Larrazolo, Sanchez, Teran, Velasco
(A) y Villarreal.

Una vez leída y aprobada el acta
de la sesión anterior, se leyó un oficio
del Ministerio de Hacienda, que de-
volve con la sanción ejecutiva un gran-
párrafo del decreto que declara libre el
comercio de cabotaje, costanero y flui-
vial.

Del mismo Ministerio se leyó el
oficio N.º 60, con el cual se remite los
siguientes Mensaje y proyecto de de-
creto.

H. H. Señores Senadores y
Diputados.

Os es bien conocida la inexactitud de
los padrones formados por las jun-

Tas de Hacienda para la cobranza de la contribución del uno por mil, por falta de una base técnica que sirva de base a la evaluación de las propiedades rústicas. En la actualidad el impuesto territorial no produce en la sexta parte de lo que, juntamente, debía entrar a las arcas municipales, etc. falta de una regla segura, es indispensable buscar otros medios que lo supliran, y este fin inspira el proyecto de decreto que se presenta y que espero que vuestra ilustrada permitación acogiera y elevara a decreto legislativo.

A. Flores — El Ministro de Hacienda. — Gabriel Trujillo —
 Puerto Plata, 10 de Julio de 1888.

Considerado en última instancia en la Comisión para el 2.^a y para el 3.^a en forma por la Comisión 2.^a de Hacienda.

Puesto en debate el proyecto que exponerá a la edificación de Puerto Plata el pago de la cantidad correspondiente al mantenimiento de la Policía municipal, para el 2.^a

En 3.^a discusión fue aprobado el proyecto que declara feraces y sin responsabilidad para el

incidente, las cuentas de Crédito pú-
blico de 1887, excepto en el pago hecho
al Banco del Ecuador.

Leído el proyecto de presupuestos y
gastos para los años de 1889 y 1890
se aprobó la redacción, excepto en el
art. 9.º relativo á los resguardos, en el
cual se especifica el fomento de El Monte.
El H. Sr. Juan Carrasco informó ver-
balmente y á su vez se dió cuenta de la Comisión
de Crédito público, que es aceptable el
proyecto que ordena el pago de \$ 800.
á la Señora María Leona, por cui-
do ella se destinaron á la construcción
de un templo en Guaranda; puesto
en 3.ª discusión el citado proyecto, el
H. Cuerpo Total (P.) manifestó que el
Senado había procedido de un modo
irregularmente, por cuanto no ha debido
haber asegurado el pago de preferencia
de una cantidad destinada á una obra
de utilidad pública, en la ciudad de
Cuenca, y que debía contarse en el
ceta sus palabras. El H. Sr. Salazar res-
trajo que debe ponerse que el pago
se haga conforme á la ley de Crédito
público, como lo había sido en
2.ª discusión, cerrada la presente

34
fue aprobado el proyecto.

Se aprobó la redacción del decreto adicional a la ley de Aduanas y se concedió un momento de reposo.

Reinstala da la sesión dióse cuenta del oficio N.º 64 del Ministerio de lo Interior, con el cual se envían los siguientes mensajes y bases de contrato.

El mensaje y bases del contrato sobre colonización de la Isla de Iga Lapagos, véase los originales.

En continuación leyóse dos oficios del Ministerio de Hacienda, con el N.º se envían los siguientes mensajes y proyectos de decreto.

H. H. Legisladores

Los Agentes de Vapores establecidos en el Pacífico solicitan la reforma del art.º 10 de la ley reformativa de la de Aduanas, sancionada el 20 de agosto por el mismo parlamento por escrito le es grave tener bajo su responsabilidad la carga no manifestada o abandonada por sus dueños.

Creo que debe accederse a esta solicitud, pues aquella ley les

ha impuesto deberes ajenos del caracte-
ter de contributivos de ramos: así,
sería conveniente que se suprima la
parte del arancelado art. 18, desde las
palabras "y bajo su responsabilidad
1.ª"; igualmente que el inciso

2.ª. Por tanto las razones que favorecen
la solicitud de los señores de ramos,
espero que darán el dictamen correspon-
diente, a fin de dejar satisfechos sus
justos deseos. — Antonio Flores.

El Ministro de Hacienda. — Gu-
laid T. Torres. — Quito, setiembre
12 de 1888. —

El Congreso del Ecuador

Decreto:

Art. 1.º. Suprimase el art. 18 de la ley re-
formatoria de la ley de aduanas, sanc-
cionada el 20 de agosto del presente
año las palabras: "y bajo su respon-
sabilidad, 1.ª". — Hasta concluir el
inciso 1.º así como, íntegramente el
inciso 2.º. — Dado 1.º.

Este proyecto considerado en 1.ª
sesión el 2.º de junio y en el 2.º de
julio objetado en los siguientes tér-

minis

Objeciones

La reforma del artº 75 de la ley orgánica de Hacienda, que contiene el proyecto de decreto dado el 7 del presente mes, tiene el inconveniente de que se designa al Tribunal si el juez ante quien deben rendir las cuentas los que han consumado o consumado o valores públicos, en dinero o especies. Esta razón es denunciada por el Consejo de Estado, que parece de peso bastante para objetar el mencionado proyecto. En verdad, una vez sustituidos de la jurisdicción del Tribunal, del ramo los que han tenido o tuvieran a su cargo dinero o especies realizables, es pronta saber si quedaran en un caso de rendir cuentas, lo que no es de suponer que hubiera sido la intención de los H. H. Legisladores, o si lo están que se determine el juzgador; juez o autoridad que, en lo sucesivo, se entenderá en el examen y funcionamiento de aquellas cuentas.

Por estos fundamentos, y en uso de la facultad constitucional concedida al Poder Ejecutivo, ha tenido por bien objetar el aludido proyecto. — E. L. Flores — El Ministro de Hacienda Gabriel T. Miran.

Trasladados en cuenta estas objeciones, se conformó con ellas, resolviendo en consecuencia insertar en los términos originales del proyecto.

Asimismo la cuenta del autor se declaró cerrada. Las señas.

El Presidente El Secretario
 J. P. Rivera Vicente Tallantienajiel

